



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ en contra de ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00233-02.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00233-02

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la procedencia de la reforma de la demanda presentada el día 26 de noviembre del año que discurre, por el mandatario judicial del demandante señor IGNACIO MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho.

Al respecto, observa esta judicatura que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para el efecto en los incisos 2° y 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, este despacho procederá a admitir la mencionada reforma, y a dar traslado a la misma por el término de cinco (5) días a los demandados para su contestación.

Por otro lado, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por la apoderada judicial de los demandados la sociedad ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y los señores VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD, presentado el día 19 de noviembre del 2021, a través de mensaje de datos remitidos al correo electrónico del juzgado.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir la mencionada contestación de los demandados.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ en contra de ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00233-02.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho los poderes especiales otorgados tanto por el representante legal de la sociedad ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. como los señores VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD, a la doctora LILY ESTHER AYCARDI GALEANO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representadoa, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Paralelo a lo precedente, y en segundo lugar pasará esta unidad judicial a examinar la epístola mediante la cual la sociedad ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y los señores VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD, llaman en garantía al señor DANIEL DARÍO MEDRANO VILLALBA.

Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que el referenciado libelo cumple con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir el llamamiento en garantía impetrado.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales del llamado en garantía, señor DANIEL DARÍO MEDRANO VILLALBA, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dichas diligencias notificatoria a través del correo electrónico del llamados en garantía, adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicho sujeto procesal un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ en contra de ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00233-02.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el vocero judicial demandante el día 26 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo plasmado en el acápite motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Désele traslado de la reforma de la demandada aludida en el numeral anterior a los extremos demandados por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el señor VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la señora MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el señor MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia

SEPTIMO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la señora y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

OCTAVO: Reconocer a la doctora LILY ESTHER AYCARDI GALEANO identificado con la C.C. N° 34.982.152 y T.P. N° 55.212. expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ en contra de ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS y MÓNICA ATENEA SEGURA FAYAD

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00233-02.

extremo accionado, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOVENO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por los accionados respecto del señor DANIEL DARÍO MEDRANO VILLALBA, acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

DÉCIMO: Como consecuencia de lo anterior, convocar al señor DANIEL DARÍO MEDRANO VILLALBA, al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico danielmedranov@hotmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía al señor DANIEL DARÍO MEDRANO VILLALBA, otórguesele un término de diez (10) días, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ